ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

FECHA DE LA SOLICITUD:	26 DE MAYO DE 2024	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES	
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información para la Planeación Interna – SIPI	SDHT-LP-003-2024	
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	2077 ($9.949.000.869)	**Fecha:** AGOSTO 29 DE 2024
	11 ($31.184.647)	ENERO 1 DE 2025

FUENTE DE LOS RECURSOS
(Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto**)**

Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	1736-2024	Fecha: 27 de Diciembre de 2024
Clase de Contrato	CONTRATO DE CONSULTORIAY OBRA	
Objeto	"REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS CORREDORES URBANOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, EN EL AMBITO DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA DEL CABLE AÉREO DE POTOSÍ (PIRCAP), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, DE ACUERDO CON LA PRIORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT."	
Nombre del contratista	CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003, con NIT: 901900633-2 Integrantes: 1. COINSOS, NIT 901.883.744-8, participación del 10% 2. BEFARHS CONSTRUCTORES SAS, participación 40% 3. CONSTRUCTORA FG S.A.S, participación 50%	
Valor inicial del contrato	$40.938.839.792 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	VEINTISEIS (26) MESES	
Fecha de inicio:	26 de febrero de 2025	
Fecha terminación inicial:	**25 de abril de 2027**	
Suspensión No.1	**11 de junio de 2025 a 9 de agosto de 2025**	
Reinicio	**10 de agosto de 2025**	
Fecha de terminación Final:	**24 de junio de 2027**	
Nombre del Interventor del contrato de consultoría	CONSORCIO TESLA	
Nombre del Supervisor del contrato de interventoría	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ	

SOLICITUD DE TRÁMITE

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

Cargo del supervisor del contrato	Subdirector de Operaciones

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Adición No. ___N/A	Valor de la adición	N/A	
Prórroga No. ___ N/A	Plazo de la prórroga	N/A	
Ampliación a la Suspensión No. 1. N/A	Desde: N/A	Hasta: N/A	
Terminación anticipada	A partir de	N/A	
Cesión N/A	A partir de	N/A	
	Nombre del cesionario N/A		
Otro: X	Indique cual:	**Solicitud de suspensión No.1 al contrato 1736-2024 Por (60 días)**	

1. GENERALES DEL CONTRATO:

No. Proceso contractual: SDHT-LP-003-2024
No. Contrato de Consultoría: 1736-2024
Contratista: CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003, con NIT: 901900633-2
Integrantes:

- COINSOS, NIT 901.883.744-8, participación del 10%
- BEFARHS CONSTRUCTORES SAS, participación 40%
- CONSTRUCTORA FG S.A.S, participación 50%

Representante legal: SAMUEL OVED BUSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.996.392, expedida en Bogotá.

2. GARANTÍAS

Póliza de cumplimiento No 21-44-101447233 (Anexo No 2)				
AMPAROS	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA HASTA**	**VALOR ASEGURADO**	**FECHA DE APROBACIÓN**
Cumplimiento del contrato	26/02/2025	27/10/2027	8.187.767.958,40	4/04/2025

Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones	26/02/2025	29/04/2030	2.046.941.989,60	4/04/2025
Calidad del Servicio	29/04/2027	29/04/2030	719.897.424,40	4/04/2025
Estabilidad de la obra	29/04/2027	28/04/2032	8.187.767.958,40	4/04/2025
Información del garante	Seguros Mundial			

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

En mi calidad de subdirector de Operaciones y en cumplimiento de las funciones asignadas, entre ellas adelantar la supervisión del contrato de Interventoría No. 1759-2024, y de conformidad con la solicitud presentada por la Empresa CONSORCIO TESLA en su calidad de interventor del contrato No. 1736-2024, se procede a señalar los argumentos pertinentes para suspender el contrato No. 1736-2024, a cargo del CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003,

ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA Y OBRA No. 1736-2024 (radicaddo No.CMS194-SDHT-07052025 de fecha 7 de mayo de 2025):

"(...)
Riego N°5: Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El contratista deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT). Ya que a la fecha y como se evidencia en el cuadro de seguimiento de respuesta de las entidades a las consultas realizadas, estas no han sido respondidas algunas totalmente y otras parcialmente, lo cual ha impedido la terminación de los informes correspondientes a la etapa de Factibilidad, lo que está ocasionando un retraso en la ejecución general del contrato.

En este orden de ideas, si bien el consultor radicó dichas solicitudes como se evidencia en los anexos que se aportan, es preciso señalar que EL RIESGO No. 5, SE MATERIALIZÓ NO POR UNA INDILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO CONTRACTUAL (radicar y/o solicitar dichos trámites) sino porque las entidades destinatarias de dichas aquellas hasta el momento no han ofrecido respuesta alguna, lo cual descarta la culpa contractual en cabeza del consultor y/o contratista, por configurarse la omisión por parte de terceros.

(...)

De conformidad con el principio dispuesto en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es de resaltar que el equilibrio financiero o económico del contrato debe prevalecer en esta circunstancia que nos convoca, en torno a la materialización del riesgo No. 5 en comento, por cuanto resulta imposible seguir adelante con la ejecución del contrato, mientras no se supere esta circunstancia, que se reitera descarta la culpa del contratista, para evitar perjuicios mayores, debido a que la falta de respuesta por parte de las entidades (...)

Como lo ha venido sosteniendo el Consejo de Estado en providencia del 26 de abril del 2006 – Exp. 14602, estas circunstancias, deben ser gestionadas mediante ajustes y medidas que favorezcan la dinámica contractual, dando lugar a medidas como la suspensión temporal del contrato para evitar perjuicios mayores y generar las condiciones tanto de seguridad como de solidez necesaria para la continuidad futura del desarrollo del objeto contractual.

La trazabilidad de los oficios radicados es la siguiente:

Trazabilidad de Comunicaciones con Entidades Distritales y Nacionales pendientes de respuesta.

ENTIDADES QUE NO HAN EMITIDO RESPUESTA O QUE HACE FALTA COMPLEMENTAR:
A continuación, se describen los hechos técnicos que sustentan la solicitud de suspensión del contrato, toda vez, que tienen una incidencia directa en la determinación de áreas de intervención asi como áreas de nuevos segmentos viales que puedan llegar a incluirse como parte de la etapa de factibilidad del contrato y que como se desarrolla la explicación de este acápite, impiden la culminación de la Fase I para Etapa 1 del proyecto debido a que se requieren para completar los productos de Fase a satisfacción:

RENOBO – Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá.

Actualmente esta entidad se encuentra desarrollando intervenciones topográficas sobre el área de estudio en sectores cercanos a los segmentos objeto del contrato, por lo cual, se establecieron consultas para determinar el alcance de sus intervenciones, trazables de la siguiente manera:

- *El día 17 de febrero de 2025 bajo número de radicado 760172025 se elevó consulta a Renobo para la identificación y pronunciamiento de esa entidad para los segmentos que pudieran estar siendo intervenidos por proyectos de su resorte o para validar si e tenían planes de intervención sobre algunos de los segmentos incluidos dentro de la priorización de la SDHT para el contrato 1736 de 2024 grupo 1 a cargo del presente contratista.*
- *A su turno, Renobo, dio respuesta el día 28 de febrero de 2025, bajo el número de radicado No. S2025000810, indicando no solo que tiene a cargo intervenciones sobre Nodos de Equipamiento focalizados en Ciudad Bolívar, sino también la intervención del espacio público en dichas zonas. Sin embargo, se argumenta por parte de Renobo, que la SDHT es quien define el Nodo de intervención y que se encuentra a la espera de dicha confirmación por parte de la SDHT.*
- *Asi mismo, dicha entidad notifica que: "la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT elaboró el Documento Técnico de soporte de la Prefactibilidad de los Nodos de Equipamientos para el cuidado de Potosí que contiene entre otras, las características del entorno, identificación de las unidades prediales, manzanas, vías, espacios públicos y demás elementos urbanos que hacen parte de cada nodo de equipamientos; los diferentes componentes que permiten establecer la viabilidad de los proyectos, dentro de los que se incluyen las condiciones ambientales, condiciones de movilidad, los sistemas de la red servicios públicos domiciliarios y las condiciones topográficas y de geotecnia; el análisis de la normativa urbanística; el perfil técnico y programa arquitectónico para cada uno de los nodos; y la estructura de costos de cada uno de ellos." Lo anterior indica que se encuentra en proceso pendiente una definición por parte de la SDHT para las intervenciones de áreas de Nodos que es indispensable conocer para evaluar segmentos de estudio dentro de la localidad y precisamente evaluar su condición de posible intervención para dar la viabilidad técnica en Fase I del presente contrato.*

- *El día 20 de marzo de 2025 se realizó la consulta de solicitud de información a través de la plataforma VUC.*
- *El día 3 de abril de 2025 se realizó reunión virtual con la entidad de acuerdo con la solicitud realizada a través de la plataforma VUC.*
- *El día 10 de abril de 2025 la entidad Renobo se pronunció sobre la información de planes parciales o proyectos de desarrollo futuro indicando que actualmente no existen proyectos que interfieran con los segmentos del contrato 1736 de 2024. Sin embargo, no contesto o dio respuesta sobre la información requerida de Nodos de Equipamientos. Téngase en cuenta que en términos generales para este caso transcurrieron 41 días de demora en la respuesta de Renobo sin que se tenga la claridad de la información sobre los Nodos de Equipamiento en Ciudad Bolívar.*

A la fecha, se encuentra pendiente la confirmación del alcance por parte de Renobo del alcance de las labores de topografía que fue vista en áreas cercanas a los segmentos del presente contrato y cuyo personal de campo confirmo que se encuentra en levantamientos de áreas a cargo de Renobo. Igualmente, se encuentra que dentro de la respuesta dada por Renobo el día 28 de febrero, indica que la SDHT es quien tiene la información para confirmar las intervenciones previstas y ellos se encuentran pendiente de la confirmación por la SDHT.

IDU – Instituto de Desarrollo Urbano

Con esta entidad se realizaron consultas sobre la posible interferencia de segmentos a cargo del IDU especialmente las posibles interferencias con las pilas y adecuaciones del proyecto Cable Potosí en el recorrido del sistema por diferentes barrios de Ciudad Bolívar. No obstante, a pesar de que las respuestas del Instituto se recibieron dentro del curso de la Fase I, estas no fueron oportunas en el tiempo como se describe a continuación (consumiendo más del 50% de la Fase I), y adicionalmente, la respuesta refiere la consulta hacia la misma entidad SDHT cuestión que impide la conclusión del trámite ante la entidad. Es decir, la respuesta del IDU requiere de consultas adicionales con la Entidad Contratante SDHT que impactan el alcance o meta física del proyecto. La trazabilidad es la siguiente se expresan además las notificaciones derivadas de la respuesta del IDU en comités y oficios del Consorcio:

- *El día 17 de febrero de 2025 bajo número de radicado 756222025, se consultó al Instituto de Desarrollo Urbano por información de referencia de proyectos o intervenciones a cargo de dicha entidad en la zona de influencia directa del proyecto, así mismo, se solicitó validar si existía algún conflicto por intervenciones de dicha entidad con alguno de los segmentos pertenecientes al contrato buscando definir la viabilidad de las intervenciones y permisos para con todas las entidades distritales con dicha competencia.*
- *La respuesta del IDU para este comunicado se dio el día 26 de febrero de 2025 bajo el número 202523500218251, pero su contenido difícilmente podría dar lugar a una respuesta concreta sobre la consulta realizada, y de forma ambigua, el Instituto indicó que la consulta podría hacerse a través de la plataforma geográfica y de información SIGIDU. En ese momento, y haciendo uso de la plataforma, El Consorcio Movilidad Sostenible 03, pudo establecer las áreas de los polígonos entregados por la SDHT para el contrato que adjudico al Consorcio. De este proceso de consulta, se estableció que el área de trabajo de los polígonos viales por CIV era inferior a los 24.742 m2 que se tenían como expectativa intervenir durante el desarrollo del contrato.*
- *Posteriormente, buscando que el IDU se pronunciará de forma concreta sobre los segmentos de intervención del contrato, el día 20 de marzo de 2025 bajo el número de radicado 202552600426502 por segunda*

ocasión se consultó al IDU sobre dicho concepto, teniendo en cuenta que la respuesta dada el 26 de febrero no permitía al Consorcio concluir sobre la intervención de segmentos o su viabilidad.

- *A su turno, el IDU mediante su dependencia DTINI entrego el listado completo de elementos identificados por CIV, con comentarios por columnas y tipos de intervención el día 7 de abril de 2025. Esta respuesta se recibió bajo el numero IDU 202523500365351. De manera tabulada, el IDU incluyo la descripción básica del tipo de contrato, estado del elemento, tipo de intervención y entidad a cargo de la reserva del elemento por cada CIV consultado, encontrando que todos los segmentos consultados fueron reservados por la SDHT y que en especial cuatro (4) de los segmentos consultados, se encontraban reservados por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR; once (11) segmentos aparecen reservados por la SDHT bajo le número de contrato SDHT-1004-2021, contrato diferente al que se encuentra bajo responsabilidad del Consorcio. De esta forma, la respuesta del IDU dejaba aún más dudas sobre la posible intervención de los segmentos en el presente contrato, por lo cual, se dio traslado de la inquietud a la interventoría y posteriormente a la SDHT por solicitud de la propia interventoría. Ténganse en cuenta que la DEMORA EN LA RESPUESTA DE ESTA ENTIDAD DESDE LA FECHA DEL SEGUNDO RADICADO HASTA SU PRONUNCIAMIENTO FUE DE 18 DIAS para finalmente no concluir de manera efectiva sobre el requerimiento.*
- *Ante la preocupación por la respuesta del IDU en su comunicado IDU 202523500365351, el Consorcio Movilidad Sostenible 03 requirió de concepto y traslado al interventor el día 11 de abril de 2025 bajo número de oficio CMS135-SDHT-11042025, Señores, para que tuviera conocimiento del contenido del oficio del IDU, además de solicitar su pronunciamiento técnico al respecto. Este documento de oficio fue remitido a la interventoría vía correo electrónico con copia al ingeniero David Negrete apoyo a la supervisión del contrato. Para lo cual, la interventoría indico a vuelta de correo, dirigir la comunicación directamente a la Entidad Contratante, la cual se radicó con oficio CMS155-SDHT-21042025.*
- *De igual forma, la situación presentada por la respuesta del IDU fue expuesta a las partes interesadas: Interventoría y SDHT, el día 8 de abril de 2025 en comité de seguimiento, dado que existían respuestas de entidades pendientes de definición, entre ellas la del IDU.*
- *También, la situación fue nuevamente mencionada en comité el día 15 de abril de 2025, en donde la SDHT a través del apoyo a la supervisión el ing. David Negrete comento haber realizado averiguaciones al interior de la entidad para establecer el análisis del oficio del IDU. SE DEBE CONSIDERAR QUE DESDE LA FECHA DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL DIA 11 DE ABRIL A LA FECHA HAN TRANSCURRIDO 21 DIAS SIN OBTENER RESPUESTA DE LA SDHT.*

Especialmente para el oficio de respuesta del IDU No 202523500365351 es imperativo obtener una conclusión y aclaración objetiva de la Entidad Contratante, dado que es parte del insumo del componente normativo para la culminación de la Fase I y porque determina el área de intervención para estudios y diseños. Igualmente, se aclara que esta gestión es exclusiva de la SDHT ya que el IDU menciona en su oficio: "Con base en lo expuesto anteriormente, es importante aclarar que el mecanismo de reserva de elementos viales está orientado a aquellas entidades que tienen dentro de sus competencias la realización de estudios, diseños y ejecución de obras de infraestructura, para lo cual, cada entidad hace la solicitud de reserva de elementos viales al IDU y este mecanismo obedece a un proceso de seguimiento en la intervención de infraestructura de la ciudad y no a un proceso de viabilización como tal."

EAAB - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Como parte de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico del contrato, se debían obtener respuestas de esta entidad distrital de servicios públicos EAAB, toda vez que sus intervenciones en la ciudad impactan segmentos viales y espacio público, con lo cual, obteniendo dicha información se puede establecer la viabilidad de intervención de segmentos a cargo del presente contratista. Esta consulta contribuye y nutre de forma concreta el informe normativo para poder radicarlo a la interventoría y corresponde a la Fase I de este contrato.
Adicionalmente, el insumo de redes e inventario de la infraestructura a cargo de la EAAB es precisamente la información en la que se basa el componente de redes hidrosanitarias para presentar el Análisis y Recopilación de la Información de la Fase de Factibilidad y que a la fecha se encuentra pendiente de recibir para poder complementar el producto. Se debe tener en cuenta que la suspensión del contrato se requiere no solamente por que no se ha recibido información por parte de dicha entidad, sino también porque una vez se reciba, se requiere complementar el producto con las indicaciones que da la entidad EAAB en materia de condiciones técnicas para el proyecto, que en Fase de Factibilidad son necesarias para el planteamiento de requisitos en Fases posteriores.
La trazabilidad de las gestiones con respecto a esta entidad se describe a continuación:

- *Una vez aprobado el oficio de radicación por parte de interventoría el día 13 de marzo de 2025, se procedió con la gestión mediante la plataforma VUC. Se debe tener en cuenta que la plataforma VUC fue solicitada como medio principal de comunicación, sin embargo, la creación del proyecto en la plataforma (paso previo a cualquier consulta o acercamiento con entidades) tuvo diferentes inconvenientes porque la creación está enfocada a proyectos de vivienda, con lo cual, se solicitaban CHIPS y Matriculas Inmobiliarias.*
- *El día 18 de marzo de 2025 se solicitó al Apoyo de la Supervisión una capacitación en el uso de la plataforma VUC ya que las opciones de radicación en dicha plataforma no permitían establecer de manera efectiva el proyecto y de esta forma poder comenzar con la consulta o acercamiento con la EAAB.*
- *El día 19 de marzo de 2025 se realizó la capacitación de la plataforma VUC en la jornada de la mañana. Con esta capacitación se logró la creación del proyecto y por lo tanto la habilitación de radicaciones.*
- *El día 20 de marzo de 2025 se solicitó acercamiento con la EAAB bajo el número de radicado 46663 de la plataforma VUC. Teniendo en cuenta los comentarios expuestos por el consorcio en la capacitación del 19 de marzo.*

- *El 1 de abril de 2025 en el reporte de la plataforma VUC se comunicó una programación de reunión virtual establecida para ese día a las 11 am, la cual no se hizo efectiva porque la EAAB no remitió link de conexión y no dio indicaciones de reprogramación. Cabe mencionar que la plataforma VUC no permite replicas o contacto directo con la EAAB, ya que para este caso particular no se indicó el nombre y contacto de la persona a cargo del proceso por parte de EAAB, como si ocurre con otras entidades.*

- *El día 7 de abril de 2025 se radico a la interventoría la matriz de comunicación en donde se podía evidenciar la falta de respuesta de la EAAB.*
- *El día 8 de abril de 2025 de parte del Consorcio se emitió el comunicado CMS126-SDHT-08042025, en el cual se ponía en conocimiento de la interventoría sobre dos entidades de las cuales no se tenia respuesta, entre ellas la EAAB. En dicho comunicado también se solicitaba dar traslado a la entidad contratante para el apoyo interinstitucional con dicha entidad.*
- *El día 10 de abril de 2025 se radico a la interventoría la matriz de comunicación en donde se podía evidenciar la falta de respuesta de la EAAB.*

- *El día 21 de abril de 2025 se elevo un derecho de petición No 1932762025 al EAAB para requerir de manera urgente la información solicitada. A la fecha no se ha recibido respuesta de esta entidad.*
- *El día 24 de abril de 2025 en el informe mensual técnico se incluyo la matriz de comunicaciones con la trazabilidad de gestiones ante entidades.*

IDRD – Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Como parte de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico del contrato, se debían obtener respuestas de esta entidad distrital de recreación y deporte IDRD, toda vez que sus intervenciones en la ciudad impactan segmentos de espacio público, con lo cual, obteniendo dicha información se puede establecer la viabilidad de intervención de segmentos a cargo del presente contratista. Esta consulta contribuye y nutre de forma concreta el informe normativo para poder radicarlo a la interventoría y corresponde a la Fase I de este contrato.

Téngase en cuenta que existen proyectos de parques en las áreas urbanas a cargo del IDRD que intervienen los andenes colindantes a vías vehiculares, con lo cual, conocer el reporte de proyectos existentes o futuros a cargo del IDRD permite establecer si hay sobre lapo o superposición de actividades o intervenciones en los segmentos atribuibles al contrato con la SDHT. Como se ha podido evidenciar en la zona ya se encontraron traslapos sobre algunos tramos por cuenta de otros contratos de parques (1339 y 1340 de 2023).

A la fecha, no se ha obtenido respuesta por parte del IDRD sobre la información solicitada. A continuación, se presenta la trazabilidad de la información requerida:

- *El día 7 de marzo de 2025 bajo número de radicado 1117102025 se solicitó al IDRD información de proyectos y planes existentes y futuros con incidencia en los segmentos a cargo del presente contratista para validar si existen traslapos.*
- *Ante la falta de respuesta, se recurrió a la plataforma de tramites VUC de la SDHT. Se debe tener en cuenta que la plataforma VUC fue solicitada como medio principal de comunicación, sin embargo, la creación del proyecto en la plataforma (paso previo a cualquier consulta o acercamiento con entidades) tuvo diferentes inconvenientes porque la creación está enfocada a proyectos de vivienda, con lo cual, se solicitaban CHIPS y Matriculas Inmobiliarias.*
- *El día 18 de marzo de 2025 se solicitó al Apoyo de la Supervisión una capacitación en el uso de la plataforma VUC ya que las opciones de radicación en dicha plataforma no permitían establecer de manera efectiva el proyecto y de esta forma poder comenzar con la consulta o acercamiento con el IDRD.*
- *El día 19 de marzo de 2025 se realizó la capacitación de la plataforma VUC en la jornada de la mañana. Con esta capacitación se logró la creación del proyecto y por lo tanto la habilitación de radicaciones.*
- *El día 20 de marzo de 2025 se solicitó acercamiento con IDRD bajo el número de radicado 46654 de la plataforma VUC. Teniendo en cuenta los comentarios expuestos por el consorcio en la capacitación del 19 de marzo.*
- *El día 31 de marzo de 2025 el IDRD dio respuesta a dicha solicitud mediante radicado IDRD No. 20254100074301, emitiendo parte de la información requerida. Es decir, no se atendió todo el requerimiento, ya que la entidad argumenta dar traslado a otra dependencia que es quien establece el complemento de la información. De otra parte, se debe comentar que el IDRD argumenta dar una respuesta a un oficio del 14 de marzo de 2025, cuando en realidad fue recibido el 7 de marzo de 2025 como es expuesto de nuestra parte. Contando con esto una demora en su respuesta de 24 días.*

- *El día 8 de abril de 2025 se programó una reunión virtual con el IDRD a través de la plataforma VUC, reunión que fue cancelada por dicha entidad argumentando: "el canal de comunicación VUC obedece a solicitud, seguimiento y respuesta a los tramites de urbanismo y construcción en Bogotá. Al tratarse de una gestión que no corresponde a la cadena de urbanismo debe emplear el canal de radicación ante la Entidad correspondiente…". Respuesta de la cual el Consorcio no esta de acuerdo, ya que dentro del alcance del presente contrato si se incluye construcción de urbanismo.*
- *El día 8 de abril de 2025 de parte del Consorcio se emitió el comunicado CMS126-SDHT-08042025, en el cual se ponía en conocimiento de la interventoría sobre dos entidades de las cuales no se tenía respuesta, entre ellas el IDRD. En dicho comunicado también se solicitaba dar traslado a la entidad contratante para el apoyo interinstitucional con dicha entidad.*
- *El día 10 de abril de 2025 se radico a la interventoría la matriz de comunicación en donde se podía evidenciar la falta de respuesta del IDRD para la totalidad de la información.*
- *El día 21 de abril de 2025 se elevó un derecho de petición No 1932652025 al IDRD para requerir de manera urgente la información solicitada. A la fecha no se ha recibido respuesta de esta entidad.*
- *El día 24 de abril de 2025 en el informe mensual técnico se incluyó la matriz de comunicaciones con la trazabilidad de gestiones ante entidades.*

ENEL – Empresa de Energía de Bogotá y Cundinamarca

Como parte de los requisitos establecidos en el Anexo Técnico del contrato, se debían obtener respuestas de esta entidad distrital para consulta de redes eléctricas ENEL-CODENSA, toda vez que sus intervenciones en la ciudad impactan segmentos de espacio público y en ciertas ocasiones segmentos viales ya que se requiere subterranizacion y canalización de redes, con lo cual, obteniendo dicha información se puede establecer la viabilidad de intervención de segmentos a cargo del presente contratista. Esta consulta contribuye y nutre de forma concreta el informe normativo para poder radicarlo a la interventoría y corresponde a la Fase I de este contrato.
Adicionalmente, la información suministrada por ENEL-CODENSA es insumo principal para el documento técnico de soporte del componente de redes secas, producto entregable en fase de factibilidad, mencionando igualmente que los operadores telemáticos (empresas de servicios como Movistar, Tigo, Une y Claro) hacen uso de la infraestructura de ENEL para establecer servicios en diferentes zonas de la ciudad. Razón por la cual, es de vital importancia el conocimiento de las redes a cargo del operador ENEL.
Durante el transcurso de la trazabilidad gestionada por el Consorcio, también se incluyen las gestiones que se realizaron a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP las cuales tienen total relación con la gestión ante ENEL ya que el alumbrado público es administrado por ENEL y la UAESP es solo el canal de intermediación para la revisión de las condiciones fotométricas y de cumplimiento de la iluminación. Debido a esto, la UAESP en ocasiones diferentes dio traslado y consulta a ENEL sobre los requerimientos de información que necesita el Consorcio para sus productos en Fase I.
Se debe tener en cuenta que la suspensión del contrato se requiere no solamente porque no se ha recibido información por parte de dicha entidad, sino también porque una vez se reciba, se requiere complementar el producto con las indicaciones que da la entidad ENEL en materia de condiciones técnicas para el proyecto, que en Fase de Factibilidad son necesarias para el planteamiento de requisitos en Fases posteriores.
A continuación, se describe la trazabilidad de gestiones con la entidad:

- *El día 17 de febrero de 2025 bajo número de radicado 759812025 se dio curso a ENEL CODENSA para la información de las redes existentes y proyectos en curso.*
- *A su turno, el día 24 de febrero de 2025 ENEL dio respuesta al Consorcio mediante el oficio 001141314 indicando que: "Después de llevar a cabo la verificación correspondiente, encontramos que no es viable su solicitud dado que, se verifica y no se encuentra adjunto las direcciones a intervenir lo cual es indispensable para que Enel Colombia pueda analizar la viabilidad de suministrar la información requerida y de esta manera mitigar afectación a la infraestructura." Cuestión no cierta ya que como se evidencia en la información adjunta del oficio remitido a ENEL se encuentran las ubicaciones de cada segmento y su localización.*
- *El día 20 de marzo de 2025 de forma conjunta se realizaron consultas con ENEL y UAESP, este ultimo mediante la plataforma del VUC.*
- *El día 21 de marzo de 2025 se reitero la solicitud a ENEL mediante la radicación en ventanilla de tramites de esa entidad. El número de radicado para ENEL Codensa quedo registrado con No. 1369952025 como se muestra en la siguiente imagen:*
- *El día 22 de abril de 2025 la UAESP asigno una reunión virtual en donde se pudo conversar con el representante de la entidad para el manejo de la información, el ing. Hernán Eduardo Olaya. En esa reunión, la UAESP comento que la información de las redes esta bajo responsabilidad de ENEL y que ellos igualmente dieron traslado al oficio que fue radicado por el Consorcio, a la fecha todavía sin respuesta. La UAESP adquirió un compromiso de establecer comunicación con ENEL para reiterar la consulta y tomo nota de los radicados que realizo el consorcio para estas consultas.*

A la fecha no existe pronunciamiento de parte de ENEL a los requerimientos de información solicitados en las ocasiones descritas, incluso con el apoyo del profesional a cargo de UAESP quien tuvo que remitir en dos ocasiones los oficios a ENEL para la respuesta de las redes de alumbrado público.

TIEMPOS DE DEMORA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES:

Adicional a lo expuesto en el acápite anterior, es necesario establecer el tiempo en el que las entidades distritales presentaron las respuestas a las diferentes consultas realizadas, toda vez que ello impacta directamente en la Fase I de Factibilidad contemplada con un tiempo máximo de 2 meses.

A continuación, se presenta la trazabilidad mencionada:

Entidad	Fecha de Solicitud	Número de radicado	Fecha de Respuesta	No. Oficio Respuesta	Demora de entrega (Dias)
Alcaldia de Ciudad Bolivar	18/02/2025	20254210495022	19/03/2025	20256920192361	29
Caja de Vivienda Popular	25/03/2025	1394252025	02/05/2025	202515000054061	38
DADEP	17/02/2025	757952025	07/03/2025	2-2025-12631	18
DADEP	28/02/2025	20254000046592	14/03/2025	20253030034801	14
ICANH	18/02/2025	RMHG4299	03/03/2025	2025184200021112	13
ICANH	21/03/2025	DZRF3685	11/04/2025	2025184200033662	21
IDIGER	17/02/2025	755552025	04/03/2025	2025EE3569	15
IDIGER	20/03/2025	46650	02/04/2025	VUC	13
IDU	20/03/2025	202552600426502	07/04/2025	202523500365351	18
Secretaria de Ambiente	17/02/2025	758352025	15/03/2025	2025EE57733	26
Secretaria de Ambiente	21/03/2025	1366792025	25/04/2025	2025EE85448	35
Secretaria del hábitat	9/04/2025	1764182025	29/04/2025	2-2025-21044	20
Secretaria de Movilidad	10/04/2025	1802152025	28/04/2025	202521005261121	18
Secretaria de planeación	6/03/2025	1095722025	02/04/2025	2-2025-18284	27
ENEL	21/03/2025	1369952025	02/05/2025	Sin atender	42
IDRD	7/03/2025	1117102025	02/05/2025	información incompleta	56
EAAB	20/03/2025	46663	02/05/2025	Sin atender	43

Las entidades listadas corresponden a las que tuvieron mayor impacto por la demora en su respuesta. Se aclara que todas las demás entidades tuvieron respuestas tempranas por diferentes motivos, algunas por no tener información al respecto del área de influencia o porque dieron traslado a otras entidades para que atendiera el requerimiento.
Nótese que las respuestas obtenidas de algunas de las entidades superan el mes, que en términos de la Fase I del contrato es más del 50% del tiempo, incluso superando los tiempos de presentación del documento de factibilidad del Apéndice 2 Normativo cuya entrega estaba prevista al primer mes luego del acta de inicio. Es importante mencionar, que ello altero el cronograma de trabajo y que repercute en la imposibilidad de cerrar por completo la FASE I de Factibilidad.

(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se solicita lo siguiente:
(...)

3. Que se decrete la suspensión del contrato mediante acta suscrita por las partes por un periodo de 90 días calendario, dado que este es un tiempo prudente en el que se considera se pueden obtener de las entidades la información necesaria, para tramitar la viabilidad de los CIVs estudiados, o hasta tanto se superen las

TÜVRheinland CERTIFICADO
Sistema de Gestión ISO 9001:2015
www.tuv.com ID 9108638812

circunstancias que dieron lugar a la materialización del riesgo mencionado y demás situaciones expuestas, que llevaron a la imposibilidad material de dar continuidad al desarrollo del objeto contractual, lo cual impide culminar la fase 1 - Factibilidad y pasar a la fase 2 – Estudios y Diseños

CONCEPTO DE INTERVENTORÍA:

Por su parte el Consorcio Tesla, en calidad de interventor del contrato No. 1736-2024 solicitó a través de su oficio No. CT-SDHT-1759-25-0258 fechado el 14 de mayo de 2025 con radicado ante la SDHT No. 1-2025-27599l la suspensión del contrato de obra No. 1736 de 2024 por 60 días, indicando lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, nos permitimos dar alcance a nuestro comunicado CT-SDHT-1759-25-0169 del pasado 28 de abril de 2025 y al CT-SDHT-1759-25-0230 del 9 de mayo de 2025, ampliando la solicitud del CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003 mediante comunicación CMS167-SDHT-23042025 del 28 de abril de 2025 y su alcance con oficio CMS194-SDHT-07052025 del 7 de mayo de 2025 con el cual solicitó a la interventoría la suspensión No. 1 inmediata del contrato de obra 1736-2024 por un periodo de noventa (90) días calendario o antes si se superan los hechos, sin embargo, esta interventoría aprueba y solicita la suspensión a la entidad por sesenta (60) días calendario, las razones de este tiempo y demás análisis se verán expuestos a lo largo del comunicado. (...)"

"(...)
4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

El contratista presentó a la interventoría el comunicado CMS167-SDHT-23042025 del 23 de abril de 2025 y posteriormente emitió un alcance con oficio CMS194-SDHT-07052024 del 5 de mayo de 2025 con la solicitud de suspensión No. 1 para el Contrato de obra 1736-2024, sin embargo, este último ya fue respondido al contratista mediante comunicado de interventoría CT-SDHT-1759-25-0198 del 5 de mayo de 2025 y del cual tiene copia la entidad, toda vez que, para la interventoría algunas de las consideraciones del contratista no aplican, en ese comunicado se le cita al contratista entre otras cosas, el siguiente párrafo del anexo técnico de obra de la licitación pública:
"Para ello y en el caso de identificar la no viabilidad de algunos de los tramos viales incluidos en el contrato, el CONTRATISTA deberá informar de manera oportuna a la INTERVENTORIA para que se defina la exclusión, reemplazo o gestión a realizar para el reemplazo de diseño de los tramos viales."

Así mismo, y como se ha mencionado en los comités de seguimiento integrales, sobre los documentos precontractuales del proceso del que resultó adjudicatario el contratista, con su carta de presentación a la licitación pública declaró conocer y entender el contenido de los mismos.

Sin embargo, se citan las razones sobre las cuales el contratista de obra en el comunicado mencionado anteriormente solicita la suspensión:

4.1. Riesgo No. 5: Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El contratista deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT). (Ver trazabilidad de los trámites con las entidades en el comunicado del contratista y adicionalmente la consecuencia de ello sobre la definición de la meta física).
4.2. Riesgo No. 6: Que el contratista no cuente con la totalidad de las condiciones técnicas y normativas requeridas en la fase de factibilidad de la etapa 1, frente a los productos y las respuestas de las entidades de orden nacional y/o distrital que apliquen.
4.3. Riesgo No. 7: En el desarrollo de la ejecución del contrato se puede presentar el traslapo de actividades respecto de contratos en estado de ejecución y/o terminados con amparos vigentes, y que correspondan a actividades adelantadas por entidades distritales y/o nacionales en la zona de intervención del contrato.

5. ANALISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el contratista, así como lo plasmado en líneas precedentes y una vez realizado el respectivo análisis de los mismos se tienen las siguientes consideraciones:

5.1. Sobre el riesgo No. 5: En el comité de seguimiento No. 8 del 22 de abril de 2025, el contratista manifestó que, los trámites con las entidades IDU, EAAB, IDRD, SDA y DADEP no han sido oportunos ni diligentes dentro de los tiempos establecidos para ello (...)

6. ANÁLISIS DEL TIEMPO SOLICITADO PARA SUSPENSIÓN

Con respecto al tiempo de solicitud de suspensión de 90 días por parte del contratista, se considera un tiempo elevado, por lo que, esta interventoría considera técnica y jurídicamente razonable la solicitud de suspensión del contrato por sesenta (60) días calendario, dado que conforme al artículo 14 del CPACA, las entidades públicas tienen hasta 15 o 30 días hábiles para responder derechos de petición, según la complejidad del asunto, y pueden ampliar dicho plazo en virtud del artículo 17 del mismo código. En la práctica, este tipo de trámites —por su contenido técnico— suelen extenderse aún más, como lo demuestra la trazabilidad contractual revisada, en la que se evidencian tiempos de respuesta que oscilan entre 30 y 45 días calendario, sin contar las posibles solicitudes de aclaración o complemento.

Adicionalmente, se requiere un periodo prudente para que el contratista depure, interprete y consolide técnicamente la información recibida, a fin de integrarla adecuadamente en los productos de la Fase I del contrato.

Por ello, el término de sesenta (60) días resulta proporcionado y coherente con los tiempos administrativos previstos por la ley, evitando reprocesos, retrasos contractuales y afectaciones al equilibrio técnico y jurídico del proyecto.

Por otro lado, como se evidencia en el comunicado del contratista, una de las entidades clave para poder revisar posibles interferencias en la zona del proyecto es el Acueducto de Bogotá, comunicado que fue radicado inicialmente el 20 de marzo de 2025 y del cual no se ha obtenido respuesta, por ello el contratista radicó un derecho de petición el 21 de abril de 2025 con numero de gestión No. 1932762025 con el fin de lograr la respuesta por parte de la entidad, así como la solicitud del contratista traslada a la entidad el 8 de abril de 2025 para recibir apoyo con mesas interinstitucionales con el Acueducto y con el IDRD. Del 20 de marzo de 2025 a hoy han transcurrido 54 días, número aproximado al tiempo de solicitud de suspensión aquí descrito.

(...)

8. MEDIDAS PARA SUPERAR LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA SUSPENSIÓN
Las acciones previstas para superar los hechos que motivaron la suspensión del contrato se centran en la gestión activa de la información requerida por parte de las entidades externas involucradas. En este sentido, se continuará con la reiteración de comunicaciones formales dirigidas a dichas entidades, con el fin de insistir en la entrega oportuna de los insumos y respuestas necesarias para el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, se solicitará la realización de mesas de trabajo interinstitucionales, las cuales se llevarán a cabo con el acompañamiento y apoyo de la entidad contratante. Estas mesas tienen como propósito principal facilitar el diálogo directo entre los actores involucrados, resolver eventuales dudas técnicas o jurídicas, y coordinar esfuerzos que permitan agilizar el suministro de la información pendiente.
La suspensión podrá darse por superada una vez se cuente con la totalidad de la información requerida por parte de las entidades externas. Con estos insumos será posible realizar el análisis correspondiente y, en consecuencia, definir la meta física a diseñar en la Fase 2 del proyecto desde todos los componentes.

Así mismo, se cita textualmente lo informado por el contratista en su oficio de solicitud de suspensión así:
"...tiempo prudente en el que se considera se pueden obtener de las entidades la información necesaria, para tramitar la viabilidad de los CIVs estudiados, de acuerdo a la trazabilidad expuesta, las entidades consultadas, han dado respuesta a las solicitudes de información, entre un mes y dos, después de esta respuesta el equipo de profesionales, revisa si esta información da respuesta completamente a lo solicitado o si se pide algo adicional como una mesa de trabajo u otro oficio, lo que implicaría u tiempo adicional que dependerá de la entidad que se consulte y su disponibilidad, puede ser un mes o más, por esta razón se solicita este tiempo, para darle el tiempo a las entidades de responder con la información completa..."

9. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENTORÍA

Se considera viable la suspensión solicitada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."
En concordancia con lo anterior, resulta pertinente transcribir el siguiente aparte jurisprudencial.

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Sobre la consecuencia estipulada en la Matriz de Riesgos para el riesgo No. 5, se tiene:

"Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños del contrato."
En ese orden de ideas, aunado a lo antes expuesto, destacamos que, en virtud de la autonomía de la voluntad, los contratos estatales pueden modificarse permitiendo que el cumplimiento de los fines estatales como es el caso de la modificación aquí solicitada.

10. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA
De acuerdo a lo informado en los literales anteriores, específicamente a la materialización del riesgo No. 5 de la matriz de riesgos contractual, la interventoría considera viable, oportuno y conveniente para todas las partes involucradas y en consecuencia da su aprobación a la solicitud de suspensión No. 1 inmediata del contrato de obra 1736-2024 por un plazo de sesenta (60) días calendario o antes si se superan los hechos, del contrato que tiene por objeto: "REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS CORREDORES URBANOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA DEL CABLE AÉREO DE POTOSÍ (PIRCAP), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LA PRIORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT"

Por lo anterior, la interventoría APRUEBA Y RECOMIENDA a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT dar trámite a la presente solicitud de suspensión No. 1 del contrato de obra 1736-2024.

Se adjunta al presente comunicado el oficio de solicitud de suspensión del contratista de obra CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003, el cual contiene la relación de los comunicados respuesta que se han recibido por parte de las entidades y un resumen de la meta física que no se encuentra definida a la fecha. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

Revisado el análisis presentado por la interventoría mediante el oficio No. CT-SDHT-1759-25-0258 del 14 de mayo de 2025, se evidencia que la solicitud de suspensión del contrato No. 1736 de 2024 por un término de sesenta (60) días calendario se encuentra necesaria, bajo la materialización del riesgo No. 5 el cual a la letra estrablece: "*Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridas para la ejecución del objeto y alcance contratado*."

La respuesta del IDU, EAAB, IDRD, SDA y DADEP, no se ha logrado dentro de los plazos definidos en el cronograma del proyecto, impidiendo la consolidación de los productos correspondientes a la etapa de factibilidad generando retrasos en la ejecución general del contrato y generando con ello, la necesidad imperiosa de la suspensión del contrato con el fin de que el plazo contractual no se consuma en la espera de las mencionadas respuestas.

Es deber de la supervisión velar por la correcta ejecución de los contratos considerando dentro su deber funcional, el realizar las actividades necesarias que permitan que los contratos se ejecuten dentro de los términos contractuales que para las situaciones acaecidas en el contrato No. 1736 de 2024, se reflejan en la protección del contrato a traves

de la suspensión del mismo en aras de proteger los plazos de la ejecución contractual hasta tanto se obtengan las respuestas de las entidades que permitan continuar con la ejecución sin mayores contratiempos.

Cabe destacar que, si bien otras entidades sí emitieron respuesta dentro de los plazos razonables, en algunos casos por no tener competencia sobre el área de influencia o por haber trasladado la solicitud a otras entidades competentes esto genera retrasos en la ejecución del contrato. Sin embargo, las entidades que tuvieron mayor impacto negativo en los tiempos de respuesta son las mencionadas a lo largo de esta solicitud de modificatorio.

En este contexto, se considera razonable y técnicamente justificada la suspensión por 60 días calendario, tal como lo propuso la interventoría, toda vez que:

- Conforme al artículo 14 del CPACA, los tiempos legales de respuesta a derechos de petición varían entre 15 y 30 días hábiles, según la complejidad del asunto, con posibilidad de ampliación conforme al artículo 17 del mismo código.

- La naturaleza técnica de los trámites objeto de gestión requiere mayores plazos, como lo ha demostrado la trazabilidad contractual revisada, con tiempos de respuesta que oscilan entre 30 y 45 días calendario aproximadamente.

- Se requiere un plazo adicional para que el contratista analice, depure e integre técnicamente la información obtenida en los productos de la Fase I del contrato, evitando reprocesos y errores técnicos.

Adicionalmente, se resalta que la Secretaría Distrital del Hábitat ha venido apoyando activamente la gestión con las entidades competentes, tales como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, ENEL, ETB, MOVISTAR, TIGO-UNE, CLARO y VANTI. Estas mesas buscan agilizar la obtención de las respuestas y avales necesarios, con el fin de retomar oportunamente la ejecución del contrato una vez se supere el obstáculo actual.

El presente contrato, es indispensable para el desarrollo de las metas y objetivos de la SDTH pues generará un impacto positivo en los habitantes del sector, debido a que se busca la recuperación del espacio público en la zona que ha sido ocupada para otros usos diferentes a su principal destinación. La finalidad de este contrato busca generar diseños de nuevos espacios para el uso correcto del espacio público, encaminados al uso, disfrute y goce de los predios incluidos en la propiedad inmobiliaria del distrito.

Este contrato impacta en el desarrollo del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del cable aéreo Potosí, los productos resultantes de la consultoría, permitirán el inicio oportuno de las obras que generaran nuevos lugares de disfrute para la comunidad beneficiaria del sector, como paraderos de transporte público, canchas y parques y públicos, que incentivan a la comunidad al cuidado de los bienes de uso público, y que demuestran la inversión de recursos en los lugares menos beneficiados de la ciudad.

De acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

En ese sentido, el Consejo de Estado en su concepto C-827 de 2024 ha manifestado que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

La suspensión del contrato no es un prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121, y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperios del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión No.1 al Contrato No. **1736-2024** en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo inicialmente suspendido se han desplegado acciones en

búsqueda de superar las causas que dieron origen a la suspensión, utilizando de esta manera las herramientas disponibles que se encuentran definidas en la matriz riesgos y al alcance de la entidad para tal fin.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por ampliar la suspensión del contrato en los términos indicados precedentemente. De esta manera se da cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

En ese orden de ideas, desde esta supervisión se encuentra justificada y ajustada la solicitud suspensión contractual de manera objetiva y razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública y por lo tanto, se solicita formalmente la suspensión No. 1 del contrato No. **1736-2024** por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **11 de junio de 2025 hasta el día 9 de agosto de 2025, reiniciando el contrato el día 10 de agosto de 202**5, y estableciendo como fecha de **terminación del contrato el 24 de junio de 2027.**

Conforme a la suspensión, el contratista deberá informar al respecto a la aseguradora y se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato. Las pólizas se deberán cargar en la plataforma SECOP e informar a la Interventoría y SDHT para su revisión y aprobación.

Las partes involucradas señalan que la presente solicitud de suspensión del Contrato No. **1736- 2024**, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, la interventoría y el contratista determinan que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; así como no genera valores adicionales a reconocer por parte de la SDHT, ya que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	No aplica
Objeto:	No aplica
Nombre del contratista	No aplica

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:	
Nombre	**CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ**
Cargo	SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dependencia	SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)
- Comunicado interventoría No. CT-SDHT-1759-25-0262 de fecha 14 de mayo de 2025 - Comunicado del contratista de obra CMS167-SDHT-23042025 del 23 de abril de 2025 - Oficio del contratista de obra No. CMS194-SDHT-07052025 de fecha 7 de mayo de 2025- Solicitud de Suspensión.

5. RADICACIÓN SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: David Negrete Ávila - Contratista - Subdirección de Operaciones
Revisó: Diego Benavides- Contratista - Subdirección de Operaciones.
Revisión Jurídica: Carolina López Sánchez CL y Viviana Gómez VG – Contratistas de la Subdirección de Operaciones.
Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz - Subdirector de Operaciones -Subdirección de Operaciones.